



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-51-2010**, fundamentado en los Informes Acumulados de Auditoría Financiera y Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizada al **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, correspondientes a los períodos: del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; por el primer periodo en contra de los señores: **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA**, Presidente; **ROQUE CORDOVA GARCIA**, Director Propietario; **JULIO ALBERTO TORRES ALEGRIA**, Director Propietario; **ANACLETO VASQUEZ PAREDES**, Director Propietario; **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, Director Propietario; **MANUEL VASQUEZ MENDOZA**, Director Propietario; **MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ**, Director Propietario; **VICENTE VALLE RODRIGUEZ**, Director Propietario, quienes devengaron en concepto de dietas la cantidad de Ciento catorce Dólares con veintinueve centavos (\$114.29); y por ambos periodos el señor **MARIO HERNANDEZ FRANCO**, Tesorero, quien devengó un salario mensual de Mil seiscientos cincuenta Dólares (\$1,650.00).

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y en sustitución de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, según consta a fs. 280; los señores Rafael Antonio Moran Orellana, Manuel Edmundo Vásquez Mendoza, conocido en el presente juicio como Manuel Vásquez Mendoza, Vicente Valle Rodríguez, Mario Hernández Franco y Elvia Violeta Menjívar Escalante, todos en su carácter personal, no así los señores: Roque Córdova García, Julio Alberto Torres Alegría, Anacleto Vásquez Paredes y Mario Eduardo Valiente Ortiz, por haberse declarado rebeldes en el presente proceso.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) A fs. 30 y 44, se tuvieron por recibidos los informes de auditoría mencionados anteriormente, los que fueron acumulados por auto de fs. 49 y de acuerdo a las conclusiones preliminares a los hallazgos contenidos en los mismos, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios mencionados anteriormente, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. Las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, presentaron escrito en su calidad de agentes auxiliares y en representación del señor Fiscal de la República, adjuntando la Credencial de fs.33 y 47 respectivamente y certificación de resolución No. 476 de fecha uno de junio de dos mil diez. Por lo que a **fs. 49** se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.

II) Con fecha once de agosto de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-51-2010**, procediendo a emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. Consta a fs. 53 la notificación y entrega del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República y de fs. 54 a 63 el emplazamiento de los cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre la responsabilidad atribuida en el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS LEGALES. Reparó 1. Falta de Auditoría Interna.** Se verificó que a partir del 29 de febrero de 2008 el ISDEM no tuvo los servicios de un Auditor Interno. La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo por medio de un acuerdo, rescindió de los servicios del Auditor Interno. En consecuencia la efectividad de los controles implementados en las operaciones administrativas y financieras, no contaron con monitoreo interno. **Reparó 2. Renta no pagada.** Se comprobó que la renta deducida a los sueldos y dietas del personal del ISDEM correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2008 y del uno de enero al treinta de abril de 2009, que ascienden a un monto de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$154,964.24)**, no ha sido remitido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. La deficiencia la originó el Tesorero, debido a que menciona que la renta solamente ha sido

notificada a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y la poca disponibilidad financiera para pagar dicha renta. Existe riesgo que el Tesorero sea sancionado a pagar multa. **Reparo 3. Saldos Contables no depurados.** Se verificó que existen subcuentas contables que sus saldos no fueron depurados durante el año 2008, ya que en ese período no tuvieron ningún movimiento, y algunos de estas mantienen el mismo saldo desde el año 2002. La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo no ha autorizado a la Contadora la actualización de los saldos de las subcuentas. En consecuencia el Estado de Situación Financiera no presenta saldos correctos, lo cual distorsiona la realidad económica del Instituto. "*****"



III) Ejerciendo su derecho de defensa, los servidores actuantes presentaron los siguientes escritos: de fs. 64 a 65, suscrito por el Licenciado RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA y el señor MANUEL EDMUNDO VÁSQUEZ MENDOZA, manifestando: Reparo uno. Según informe de auditores manifiestan que se verificó a partir del 29 de febrero de 2008, el ISDEM no tuvo los servicios de un Auditor Interno. Sobre este reparo le expresamos lo siguiente: El Consejo Directivo, como máxima autoridad, aseguro el establecimiento de la unidad de auditoria, para ello con actuación de la Gerencia General, se asigno a una persona para realizar dichas funciones, quien tenía la calidad de egresado de Licenciatura en Contaduría Pública, además de haber sido capacitado por medio de cursos impartidos por la Corte de Cuentas y por el ministerio de Hacienda entre otros, y como tal esta persona poseía conocimiento profesional suficiente para desempeñar el cargo Auditor Interno, ya que cumple con los siguientes aspectos: a) conocimiento de métodos y técnicas aplicables a la auditoria y control gubernamental, así como la educación, capacitación y experiencia necesaria para aplicar esos conocimientos en la auditoria a su cargo. b) conocimiento de los organismos, programas, actividades y funciones gubernamentales c) habilidad para comunicarse con claridad y eficacia, tanto oral como escrita d) la pericia necesaria para desempeñar el trabajo de auditoria encomendado poseía capacidad para realizar las funciones que la normativa exige, por lo que se le proveyó de equipo y local adecuado. Esta persona en su calidad de técnico encargado de la oficina de auditoria dio cumplimiento a las normas generales relacionadas con la actividad del auditor, en tanto que evidencio capacidad, independencia, debido cuidado profesional, confidencialidad; por lo que se citaron a manera de ejemplo algunas actividades que son inherentes a la función de auditoria y que fueron realizadas por dicha persona. Asimismo continuaron

expresando que planteadas las actividades realizadas por el técnico de auditoría se puede afirmar categóricamente que en el periodo auditado si se desarrollaron las funciones de Auditoría Interna, esto porque se ha cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales define a la auditoría como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización y que ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque; sin embargo es válido agregar que el nombramiento de responsable de la unidad de auditoría no la hizo el Consejo Directivo, debido a la poca capacidad financiera con la que se mantuvo el ISDEM en el periodo que fuimos directores, lo cual no le permitió cubrir las obligaciones derivadas de los gastos de funcionamiento. Sin embargo se puede demostrar que las funciones de auditoría se han cumplido y que estas han sido realizadas por medio de persona asignada al cumplimiento de las mismas. Reparo 3. Expresan el informe de auditoría, que se verificó que existen subcuentas contables que sus saldos no fueron depurados durante el año 2008, ya que en ese periodo no tuvieron ningún movimiento y algunas de estas mantienen los saldos desde el año 2002, dentro de los cuales se encuentran: en el subgrupo, 225, deudores monetarios por percibir, deudores financieros y otros, venta de bienes y servicios, ingresos financieros y otros, y en el subgrupo 231, existencias institucionales, llantas neumáticos, herramientas y repuestos, sobre lo cual le expresamos: Que tal como lo expresa los auditores que algunos de esos saldos se mantienen desde al año 2002 ; por tal razón y para evitar una medida apresurada no adecuada, el Consejo Directivo no autorizó su depuración, esto debido que para tomar dicho acuerdo se debían tener datos objetivos sobre las diferencias que la auditoría reflejo, sin embargo es oportuno manifestar que al momento que se estaba realizando la auditoría por parte del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, la unidad de contabilidad en coordinación con las otras unidades administrativas relacionadas se encontraban obteniendo documentación para sustentar la depuración de las cuentas de las cuales se nos atribuye responsabilidad, por tal razón no se pudo demostrar el proceso de depuración, sin embargo si se trabajo en ese proceso. De fs. 66 a 67, escrito presentado por el señor VICENTE VALLE RODRÍGUEZ, quien se refirió a los mismos argumentos vertidos por los señores Moran Orellana y Vásquez Mendoza. De fs. 68 a 69, se encuentra escrito suscrito por el Licenciado MARIO HERNÁNDEZ FRANCO, juntamente con documentación anexa de fs. 70 a 87, quien manifestó: REPARO 2. La deficiencia del no pago, se debe a la escasa disponibilidad de recursos con que el Instituto contaba, el impuesto sobre la renta

de los empleados solamente fue contabilizado; pero no fue percibido cubriendo únicamente el salario líquido. Por esta razón se solicitó al señor Presidente de la República Don Elías Antonio Saca González, un refuerzo presupuestario para solventar la situación. Se está haciendo esfuerzo por cancelar la deuda pendiente, a la fecha se está cancelando el mes actual del año 2010 y dos meses de renta de años anteriores y así sucesivamente se irá amortizando el monto de la deuda, quedando pendiente de pago el impuesto del año 2008, (no omito manifestarle que ya fue cancelado en su totalidad el impuesto sobre la renta del año 2009 y la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda ya efectuó las devoluciones a los empleados de ISDEM). De fs. 88 a 89, se encuentra escrito presentado por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, que esencialmente dice: 1. Tal como consta en los libros del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, nunca participé en las reuniones como miembro de la Directiva, durante el periodo que fungí como Alcaldesa de San Salvador, situación que le debiera constar también a los auditores. 2. Los auditores, me atribuyen en los reparos relacionados, Responsabilidad Objetiva, cuando ya no es aplicable a las infracciones administrativas en el país, desde hace mucho tiempo, tanto es así que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente: "actualmente, el derecho comparado adoptando la aplicación al Derecho Administrativo del principio de culpabilidad que rige en el ámbito penal, ha erradicado del campo de las infracciones administrativas la aplicación de la responsabilidad objetiva" 3. No se ha tomado en cuenta el hecho comprobado de que nunca participé en las reuniones del ISDEM, tal como lo he manifestado, se comprueba con la sola vista de los libros respectivos, en los que no consta una tan sola firma mía. De tal forma, que si nunca actué como miembro de la junta directiva del ISDEM, no se me puede deducir responsabilidad alguna, esto desvirtúa los dos reparos relacionados. """"A fs. 90 se admitieron los escritos y se tuvo por parte a los funcionarios antes relacionados en el carácter en que comparecieron y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos **II-JC-51-2010**, asimismo en el numeral 2) se resolvió que conforme a la solicitud realizada por los señores: Rafael Antonio Moran Orellana, Manuel Edmundo Vásquez Mendoza y Vicente Valle Rodríguez, realizar inspección a la documentación relacionada a los Reparos Uno y Tres, por lo que se libró oficio al Coordinador General de Auditoría de esta Corte, para que designara un auditor gubernamental, para llevar a cabo dicha diligencia. Por haber transcurrido el término legal, para hacer uso de su derecho de defensa, sin haber contestado el pliego de Reparos, de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte

de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: **ROQUE CÓRDOVA GARCÍA, JULIO ALBERTO TORRES ALEGRÍA, ANACLETO VÁSQUEZ PAREDES y MARIO EDUARDO VALIENTE ORTÍZ.**

IV) A fs. 113 se encuentra oficio de fecha ocho de julio de dos mil once, por medio del cual esta Cámara solicitó al Doctor Norman Noel Quijano, Presidente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, remitiera documentación que comprobará que el cargo asignado a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, como Directora Propietaria no fue ejercido, como lo manifestó en el escrito anteriormente relacionado. **A fs. 102**, se agregó el oficio con referencia **REF.-CGA-027-2011**, de fecha siete de marzo de 2011 y se nombró como perito contable a la Licenciada ANA VICTORIA ESTRADA DE SERRANO; de fs. 181 a 184 se encuentra el dictamen pericial presentado por la referida profesional, con documentación anexa de fs. 185 a 270, el cual establece los resultados siguientes: “”” Reparó Número Uno. De lo anterior podemos deducir que no obstante el Auditor Interno fue destituido desde el 29 de febrero de 2008, la Institución si contaba con los servicios de Auditoría Interna dado que había una persona con las funciones de Técnico de Auditoría Interna. Reparó Número Dos. Se verificó que existen subcuentas contables que sus saldos no fueron depurados durante el año 2008, ya que en ese período no tuvieron ningún movimiento y algunas de estas mantienen el mismo saldo desde el año 2002. Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que a la fecha se han depurado 4 cuentas por un monto de \$41,684.73, aún están pendientes de depurar 7 cuentas por un monto de \$2, 523,573.15. “”” **A fs. 271**, se tuvo por agregada el Acta de Inspección de fs. 114, documentación de fs. 115 a 180 remitida por la Arq. Ena del Carmen Granados Pino, Gerente General Interina del ISDEM y el Dictamen Pericial antes relacionado. Por lo que de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

V) La Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, presentó escrito que corre agregado de fs. 276 a 277, mediante el cual se mostró parte en sustitución de la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar y de fs. 278 a 279, evacuó la audiencia concedida manifestando lo siguiente: “””**Responsabilidad Administrativa. Reparó 1.** De lo expuesto por los cuentadantes y la inspección realizada en la sede de ISDEM, el día ocho de julio del presente año en la que según la perito dedujo que no obstante el auditor

interno fue destituido desde el 29 de febrero de 2008, la institución si contaba con los servicios de Auditoria Interna, dado que había una persona con las funciones de Técnico de Auditoria Interna, la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no obstante la perito consigna que si había un técnico con funciones de Auditoria Interna, no tenía el cargo de Auditor Interno tal como lo establece el Art. 20 literal g) y 39 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, donde dice que deberá ser contador público certificado, cargo que no estaba nombrado, por lo que el incumplimiento a lo dispuesto en la ley se dio por parte del Consejo Directivo, al no nombrar al auditor en su tiempo, y al cubrir las actividades con una persona técnica que no llena los requisitos establecidos en la Ley. **Reparo Dos.** De este reparo el cuentadante presenta argumentos y documentación que confirma el hallazgo en el sentido que hasta la fecha no ha sido cancelado la deuda del impuesto de renta, al ministerio de Hacienda, sino solamente ha sido cancelado la del año de dos mil nueve que es parte del periodo examinado faltando el año dos mil ocho, y en cuanto a la solicitud de fondos al presidente Antonio Saca, se refería para el período de 2006, solicitud que no se le dio seguimiento, inobservando los Art. 48, 164 y 246 del Código Tributario, es por ello que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, por las razones antes expuestas. **Reparo Tres.** De lo expuesto por los cuentadantes y a solicitud de ellos se realiza inspección en la sede ISDEM, el día ocho de julio del presente año, en la que la perito concluye que si bien es cierto que a la fecha se han depurado cuatro cuentas por un monto de \$41,684.73, aún están pendientes de depurar 7 cuentas por un monto de \$2,523,573.15, por lo que la representación fiscal considera que el reparo se confirma ya que al momento los saldos no han depurado en su totalidad, ni fueron depurados en el periodo examinado. En razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. "" A fs. 280, se tuvo por parte a la Licda. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, en sustitución de la Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar y por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal, por lo que en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI) Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente los argumentos, así como los documentos presentados por los cuentadantes, peritaje realizado y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara considera: **Reparo 1. FALTA DE AUDITORIA INTERNA.** Los funcionarios involucrados justificaron el nombramiento efectuado a una persona que tenía la calidad de

egresado en la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, con funciones de Auditor Interno, debido a la poca capacidad financiera que mantuvo el ISDEM en el periodo en que fueron directores, no obstante aseguraron que dicha persona tenía conocimiento profesional suficiente para desempeñar dicho cargo; la perito responsable señaló, que en efecto la Institución si contaba con los servicios de Auditoria Interna dado que había una persona con las funciones de Técnico. A criterio de esta Cámara, la responsabilidad se mantiene, debido a que obviaron el requisito establecido en el Art. 39 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, al no haber nombrado a un Contador Público Certificado o Licenciado en Auditoria y el Art. 32 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que la auditoría gubernamental deberá ser efectuada por profesionales de nivel superior, legalmente autorizados para ejercer en El Salvador. Por lo que se hacen acreedores de la responsabilidad establecida en el presente reparo. **Reparo 2. RENTA NO PAGADA.** El servidor responsable argumentó que ya se hizo efectivo el pago correspondiente de enero a abril de 2009 y que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a efectuado las respectivas devoluciones a los empleados del ISDEM; respecto al año 2008, aún está pendiente el pago de dicho impuesto, no obstante haber sido deducida de los sueldos y dietas del personal de dicho Instituto. Los suscritos consideramos, confirmar la deficiencia señalada, por la irresponsabilidad y negligencia de parte del funcionario encargado para entregar al Fisco los fondos retenidos; dicho retraso ocasiona perjuicios económicos para el personal de dicha institución, en el sentido de que en caso de devolución, no sean tomados en cuenta por el Ministerio de Hacienda y que los fondos retenidos no puedan ser utilizados oportunamente para los fines del Estado, por lo que incumplió con lo establecido en el Art. 48 del Código Tributario. En cuanto a la documentación, el servidor actuante presentó nota de fecha 2 de octubre de 2006, dirigida al ex Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca González, por medio de la cual el Consejo Directivo, solicitó financiamiento para el pago de deudas contraídas por Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y refuerzo presupuestario para el periodo de septiembre a diciembre de 2006; para esta Cámara, tal situación no desvanece la responsabilidad establecida, al considerar que no es pertinente ni relevante en el tiempo la solicitud realizada, por lo que en base al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirma la presente responsabilidad. **Reparo 3. Saldos contables no depurados.** De conformidad con lo establecido en el Art. 20 literal o) de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el Consejo Directivo está obligado a

cumplir las disposiciones legales y reglamentos que le sean aplicables. El Artículo 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionaran a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;" algunos miembros del Consejo Directivo, manifestaron en su escrito que no se autorizó oportunamente la depuración de las subcuentas contables, para evitar tomar decisiones apresuradas no adecuadas, sin embargo omitieron lo previamente establecido en el ordenamiento jurídico relacionado y restaron eficiencia en cuanto a las funciones realizadas, asimismo ocasionaron que los valores establecidos en dichas cuentas no sean los reales o actuales. Por lo que esta Cámara tomó a bien efectuar la inspección solicitada para comprobar el avance realizado en dichas cuentas y de acuerdo a los resultados establecidos en el Dictamen Pericial, se determinó que sólo se han depurado 4 por un monto de \$41,684.73, quedando pendientes de depurar 7 cuentas por un monto \$2,523,573.15. En virtud de lo anterior es procedente confirmar la responsabilidad atribuida, al no haber demostrado la administración que efectivamente las cuentas han sido debidamente depuradas. Respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos Uno y Tres, a la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, por su supuesta actuación como Director Propietario, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; esta Cámara es del criterio, absolver a la mencionada funcionaria de dicha responsabilidad, al no haber ejercido las funciones como tal, de acuerdo a los alegatos vertidos y a la documentación probatoria presentada por la Arquitecta Ena del Carmen Granados Pino, Gerente General Interina del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), que consta a fs. 115 y de fs. 116 a 180 respectivamente.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa, consignada en los reparos Uno, Dos y Tres, titulados: **FALTA DE AUDITORIA INTERNA, RENTA NO PAGADA y SALDOS CONTABLES NO DEPURADOS** y condénase al pago de multa en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **RAFAEL ANTONIO MORAN ORELLANA, ROQUE**

CORDOVA GARCÍA, JULIO ALBERTO TORRES ALEGRIA, ANACLETO VASQUEZ PAREDES, MANUEL VASQUEZ MENDOZA, MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ y VICENTE VALLE RODRÍGUEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$384.60)** por los Reparos Uno y Tres, equivalente al valor de dos salarios mínimo urbano vigente al periodo auditado, por haber devengado dietas; y al Licenciado **MARIO HERNÁNDEZ FRANCO**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES (\$330.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, por los reparos número dos y tres. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **TRES MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$3,022.20)**. **II)** Apruébase la gestión de la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, por el cargo desempeñado de Directora Propietaria en la Institución y en el periodo mencionado en el preámbulo de esta Sentencia, por lo que se le absuelve del pago de la Responsabilidad Administrativa, consignada en los Reparos números Uno y Tres de este Juicio de Cuentas. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los demás cuentadantes relacionados en el romano **I)** de este fallo por su actuación en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), correspondientes a los periodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **IV)** Al ser pagado el valor de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y veintiún minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil once, que corre agregada de folios 290 a 294, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

  

Ante mí

 
Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-21-22-2010/ II-JC-51-2010
 Cám. Segunda de Prim. Inst.
 S de P.-

**DIRECCION DE AUDITORIA DOS****INFORME AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL
(ISDEM), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE 2008.****SAN SALVADOR, 09 DE ABRIL DE 2010.**

INDICE

CONTENIDO	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS LEGALES	1
2. ASPECTOS FINANCIEROS	2
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
1.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS LEGALES	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS LEGALES	8
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	14
6. SEGUIMIENTO DE A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	14



Señores
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de
Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.

Hemos efectuado Auditoria a los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, (ISDEM), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Saldos Contables No Depurados

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No existen deficiencias que reportar

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. Falta de Auditoría Interna
2. Renta no Pagada

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de
Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones: Saldo Contable No Depurados: a) Subgrupo 231 Existencias Institucionales por \$2,467,883.39 y b) Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir por \$97,374.49.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Las Cuentas del Subgrupo 241 Bienes Depreciables al 31 de diciembre de 2008 presentaban saldos que no estaban conciliados con los inventarios administrativos, razón por la cual en el año 2009 realizaron los siguientes ajustes:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31-12-2008	Ajuste	Saldo según Ajuste Efectuado al 25-03-2009
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 927,251.34	\$406,972.84	\$520,278.50
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 583,836.69	(\$4,997.31)	\$588,834.00
24199	Depreciación Acumulada	\$ 877,108.96	\$ 41,974.07	\$835,134.89

San Salvador, 9 de abril de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de de 2008.
- Estado de Rendimiento Económico, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- Estado de Flujo de Fondos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- Estado de Ejecución Presupuestaria, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO



3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de
Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2008, hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros examinados, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o mas de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no se detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación.

Nuestra consideración del control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables, y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 9 de abril de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo Directivo

**Instituto Salvadoreño de
Desarrollo Municipal (ISDEM)**

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2008, hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Tribunal Supremo Electoral, TSE, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento reveló la siguiente instancia significativa de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), así: 1) Falta de Auditoría Interna y 2) Renta no Pagada.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 9 de abril de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS LEGALES.

1. Falta de Auditoría Interna A 1

Verificamos que a partir del 29 de febrero de 2008 el ISDEM no tuvo los servicios de un Auditor Interno.

El Artículo 27, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, menciona: "El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental". El Artículo 32, de la misma Ley, menciona: "La auditoría gubernamental será efectuada por profesionales de nivel superior, legalmente autorizados para ejercer en El Salvador. La clase de auditoría a efectuarse determinará la idoneidad de los conocimientos a exigirse. Los dictámenes sobre estados financieros serán suscritos por contadores públicos inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría". El Artículo 34, de la Ley antes mencionada, estipula: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias". El Artículo 35, establece: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad". Y el Artículo 99, de la misma Ley, establece: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: 2) Asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de auditoría interna".

La Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal establece: Artículo 20. "Son atribuciones del Consejo Directivo: g) Nombrar y remover al Gerente General, Gerentes Operativos y Auditores"; y el Artículo 39. "El Auditor Interno deberá ser Contador Público Certificado o Licenciado en Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal establece que: Art. 17.- El Consejo Directivo, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Ámbito de Aplicación, Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las presentes Normas, especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de

exámenes especiales". Objeto: Las normas relativas a los requisitos generales y personales del auditor, tienen por objeto regular lo relativo a las aptitudes personales y profesionales que el auditor debe poseer para realizar su trabajo; se relacionan con la capacidad profesional que debe poseer todo auditor gubernamental; con la independencia, confidencialidad y cuidado profesional que debe tener y demostrar al ejecutar sus labores; con la aplicación de controles de calidad. También se refieren estas normas generales a la supervisión que debe ejercer el órgano de control sobre el proceso de auditoría, a la planificación y elaboración del informe de la auditoría, a la evidencia, a la evaluación del control interno y al cumplimiento con leyes y regulaciones. Y la Norma 1.1 Capacidad Profesional, manifiesta: "El personal designado para practicar la auditoría deberá poseer de manera individual y en su conjunto la capacidad profesional necesaria, experiencia técnica y el entrenamiento adecuado para planificar, organizar y ejecutar con alto nivel de calidad el proceso de cada auditoría. La entidad o unidad auditora, entiéndase por esta la Corte de Cuentas de la República, Unidades de Auditorías Internas y Firmas Privadas de Auditoría, están obligadas a garantizar que las auditorías sean ejecutadas por personal que posea los conocimientos y habilidades necesarias para llevarlas a cabo, de conformidad con lo que establece la Ley de la Corte de Cuentas. Además, los auditores están obligados a conocer el quehacer de la entidad específica a ser auditada".

La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo por medio de un acuerdo, rescindió de los servicios del Auditor Interno.

En consecuencia la efectividad de los controles implementados en las operaciones administrativas y financieras, no contaron con monitoreo interno.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Consejo Directivo: Rafael Antonio Moran Orellana, Vicente Valle Rodríguez, Víctor Noubleau Mendoza, Julio Alberto Torres Alegría, Edgar Antonio Mejía Flores y Pedro Leopoldo Montoya; en nota de fecha 22 de marzo del 2010, comentaron lo siguiente: "Con relación a esta observación expresamos a usted las siguientes explicaciones: a) Desde el 29 de febrero de 2008, fecha de la destitución del cargo de Auditor Interno, se asignó como encargado de unidad de Auditoría Interna y por ende responsable de realizar las funciones relacionadas a dicha unidad al señor Mario Gálvez, quien en ese momento desempeñaba el cargo de Técnico de Auditoría en la misma unidad, esta responsabilidad y función se le otorgó por medio de memorándum girado por el Licenciado Mauricio Antonio Segovia, quien ejercía el cargo de Gerente General del ISDEM, documento del cual agregamos anexos, b) Que el señor Mario Antonio Gálvez Monge, desde que le fuera asignada la responsabilidad de encargado de la unidad de auditoría interna, ha realizado actividades como las siguientes: elaborar programa anual de auditoría, revisar y evaluar la eficiencia del control interno del financiero, verificar que los activos de la institución estén debidamente registrados, evaluar el cumplimiento de los planes operativos de las diferentes unidades dentro del Instituto, supervisar la práctica de inventarios, verificar el cumplimiento de las obligaciones legales en general, examinar y evaluar la estructura organizativa y proponer actualizaciones en caso de cambios en caso que se hayan suscitado, preparar informes para que la dirección tomara mejores decisiones



entre otras, actividades con las cuales el auditor ha observado las normas generales relacionadas con las funciones del Auditor, demostrando, capacidad, independencia y confidencialidad”.

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque los miembros del Consejo Directivo solamente presentaron comentarios por escrito; no demostraron con evidencia documental el trabajo realizado por el encargado de la unidad de auditoría interna, con el fin de confirmar lo que expresaron.

2. Renta no Pagada A 2

Comprobamos que la renta deducida a los sueldos y dietas del personal del ISDEM, correspondiente al año 2008 y que ascienden a un monto de \$120,314.77, no ha sido remitido a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

El Artículo 48, del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente". El Artículo 164, del mismo Código, menciona: "Los agentes de retención y percepción deberán enterar íntegramente al Fisco, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código". El Artículo 246, del Código antes relacionado, estipula: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije".

La deficiencia la originó el Tesorero, porque menciona que la renta solamente ha sido notificada a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Existe el riesgo que el Tesorero sea sancionado a pagar multa.

Comentarios de la Administración:

El Tesorero, en nota de fecha 22 de marzo de 2010, expresó: "Que el no pago del impuesto sobre la renta se debe a la falta de disponibilidad financiera y no está a mi alcance el poder solventarlo; a pesar de que es del conocimiento de la Administración y Dirección de la institución, para ello se presentó solicitud de recursos financieros para pago de deudas y gastos prioritarios de funcionamiento al Señor Presidente de la República, Don Elías Antonio Saca, sin haber tenido el apoyo solicitado". (Anexo copia de la solicitud).



Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque de acuerdo a las cuentas bancarias de los fondos propios, al 31 de diciembre de 2008 tuvieron la disponibilidad financiera para pagar la Renta, de acuerdo al siguiente detalle:

Banco	Número de Cuenta	Monto
Salvadoreño	034-54-00451-93	\$ 284,743.43
Salvadoreño	034-54-01125-83	\$ 14,252.24
Cuscatlan	043-303-000007758	\$ 69,716.94
TOTAL		\$ 368,712.61

3. Saldos Contables No Depurados ³

Verificamos que existen subcuentas contables que sus saldos no fueron depurados durante el año 2008, ya que en ese periodo no tuvieron ningún movimiento, y algunos de estas mantienen el mismo saldo desde el año 2002, siendo las siguientes:

a) Subgrupo 225 Deudores Financieros

Código	Nombre de la Subcuenta	Monto
22551214	Deudores Monetarios por Percibir	\$ 13,680.00
22551314	Deudores Monetarios por Percibir	\$ 12,905.96
22551414	Deudores Monetarios por Percibir	\$ 17,793.49
22551415	Deudores Financieros y Otros	\$ 942.52
22551515	Deudores Monetarios por Percibir	\$ 213.47
22551521	Deudores Financieros por Percibir	\$ 46,500.00
22551614	DMP X D. M. X Venta de Bienes y Servicios	\$ 3,537.12
22551715	DMP X D. M. X Ingresos Financieros y Otros	\$ 1,801.93
TOTAL		\$ 97,374.49

c) Subgrupo 231 Existencias Institucionales

Código	Concepto	Monto
23107003	Llantas y Neumáticos	\$ 38,750.48
23117001	Mobiliarios	\$ 38,595.37
23117005	Herramientas y Repuestos Principales	\$2,390,537.54
Totales		\$2,467,883.39

El Artículo 99, ^{de la ley} del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable". Y el Artículo 197, del mismo Reglamento, menciona: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y

contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; y e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo (26) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 3) En la confiabilidad de la información; y 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en su Artículo (48) establece: “Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo del Instituto, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información”.

Entre los objetivos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, menciona: c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable”. El Principio 9, Exposición de Información, del Manual antes citado, establece: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados”.

La Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2007, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, establece: “Incluye los derechos monetarios devengados, pendientes de cobro al cierre del ejercicio contable, cuya exigibilidad será efectiva en los períodos siguientes o traspasados a inversiones no recuperables”. Y la cuenta 22909 Deudores Financieros No Recuperables, del mismo Catálogo, menciona: “Incluye los deudores financieros cuya recuperación se estima no viable por los mecanismos normales de cobro, siendo necesario someterlas a un proceso distinto para su rescate o amortización a gastos, según corresponda”.

La Norma 6. Validación Anual de los Datos Contables, de las Normas Sobre Control Interno Contable, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

La deficiencia se originó porque el Consejo Directivo no ha autorizado a la Contadora la actualización de los saldos de las subcuentas.

En consecuencia el Estado de Situación Financiera no presenta saldos correctos, cual distorsiona la realidad económica del Instituto.



Comentarios de la Administración:

La Contadora del ISDEM, en nota de fecha 22 de marzo de 2010, mencionó: "Es oportuno mencionar que como contador he informado y realizado las gestiones a través de memorandos (anexo 1) para dicha depuración, sin embargo como es un trabajo en equipo con otras unidades el trabajo es complejo, ya que en algunos casos hay que determinar exactamente si es cuenta por cobrar al municipio o pagar a este, para no realizar ajustes sin ninguna base de documentos legales".

"No obstante todas las inconsistencias en las cuentas 225 Deudores Financieros, 231 Existencias Institucionales; es del conocimiento de las máximas autoridades, existiendo acuerdos de años anteriores donde se les informaba de dichos saldos, por lo que las siguientes administraciones le han dado seguimiento y nuestro Gerente General Interino actual ha girado instrucciones para formar una comisión de depuración integrada por los departamentos involucrados. Se anexan fotocopias de ayudas a memoria del seguimiento actual. (Anexo 2)".

"Anexo fotocopias de de partidas 1/103 y 1/1341 del año 2009, además la partida 1/0164 del 2010, con la respectiva explicación de los movimientos realizados, así mismo el cuadro emitido por ustedes con los saldos actuales. (Anexo 3)".

"Es importante aclarar que ha sido imposible realizar algunos ajustes debido a que el Consejo Directivo actual no autorizará ninguno hasta después que la Auditoría Externa del 2009 de su dictamen, ya que como Contador mi responsabilidad es informar y solicitar la depuración de saldos antiguos con montos significativos, en enero del 2010 se los presenté no obstante no los autorizaron por la razón antes expuesta, anexo copia de la presentación. (Anexo 4)".

El Consejo Directivo, no expresó ningún comentario.

Comentarios de los Auditores:

a) Cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir

Con base a las Cuentas 22551 Deudores Monetarios por Percibir y 22909 Deudores Financieros No Recuperables, del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2007, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; la Contadora debe de analizar cada subcuenta, con el objetivo de determinar si la recuperación es posible o no, y así realizar la reclasificación o ajuste, según sea el caso. Por lo que esta deficiencia se mantiene.

c) Subgrupo 231 Existencias Institucionales

La deficiencia en este subgrupo se mantiene, porque solamente presentan fotocopia de dos actas de mobiliario en mal estado, tal como mesas y estante metálico, pupitres, escritorios y sillas secretariales; que fueron donados por el ISDEM al Cuerpo de Bomberos de San Vicente y al Centro Escolar Dos Quebradas. No presentan evidencia del valor histórico de los bienes y si estos fueron descargados contablemente.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

A partir del 29 de febrero de 2008, el ISDEM no tuvo los servicios del Auditor Interno, ya que a partir de esa fecha rescindieron de sus servicios.

Auditoría Externa

Del análisis del informe de Auditoría Externa, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no existen deficiencias que amerite incorporar a nuestro informe.

6. SEGUIMIENTO DE A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la Republica en el Informe de Auditoría Operativa, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, no comunicó ninguna recomendación, por lo cual no hubo seguimiento.